

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de agosto de dos mil trece.

El presente juicio ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-63-2012**, fundamentado en el Informe de Examen Especial, por Denuncia Ciudadana por irregularidades en la **MUNICIPALIDAD DE ATQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**, Referente a la Adjudicación de Obras de Infraestructura a personas con vínculo de parentesco restringido por la Ley, violación del principio de privacidad de la información de la identidad para favorecer a sus familiares y allegados, desproporcionado aumento en el Salario de la Alcaldesa, Ejecución de Proyectos no prioritario ni justificado, recurrencia de Ordenes de cambio en los Proyectos Ejecutados, Inadecuado manejo del fondo Circulante Municipal e indebido Uso de Vehículos Municipales y del consumo y compra del Combustible, correspondiente al período del uno de enero de dos mil siete al diecinueve de mayo de dos mil ocho; en contra de los señores: **ANA LUISA RODRIGUEZ DE GONZALEZ**, Alcaldesa Municipal, con un salario mensual de dos mil dólares (\$2,000.00); **JOSE MARIO MIRASOL CRISTALES**, Síndico Municipal, recibió la cantidad de seiscientos dólares (\$600.00) en concepto de dieta; **REINA ARGENTINA CASTRO MEDINA**, Primera Regidora Propietaria, recibió la cantidad de quinientos cincuenta dólares (\$550.00) en concepto de dieta; **PEDRO ANTONIO AVILES**, Segundo Regidor Propietario; **BERTA INELDA SANDOVAL DE QUINTANILLA**, Tercera Regidora Propietaria; **MARIBEL DEL CARMEN CADENAS DE RODRIGUEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **JUAN JOSE GAITAN**, Quinto Regidor Propietario; **LUIS MANLIO VEGA RAMIREZ**, Sexto Regidor Propietario, cada uno de los señores antes mencionados recibió la cantidad de cien dólares (\$100.00) en concepto de dieta por sesión; **WILFREDO LIMA LOPEZ**, Séptimo Regidor Propietario, recibió la cantidad de quinientos cincuenta dólares (\$550.00) en concepto de dieta; **BENJAMIN CAZUN VASQUEZ**, Octavo Regidor Propietario, recibió cantidad de cien dólares (\$100.00) en concepto de dieta por sesión; **MANUEL DE JESUS TIMAL**, Auditor Interno, con un salario mensual de cuatrocientos ochenta y cinco dólares con setenta y un centavo (\$485.71) y **VANESA BEATRIZ MOLINA DE MARTINEZ**, Encargada del Fondo Circulante, con un salario mensual de cuatrocientos ochenta y cinco dólares con setenta y un centavo (\$485.71), del cual se determinó Responsabilidad Administrativa y Patrimonial por la cantidad de \$ 1,126.32.

Han intervenido en esta instancia, el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los señores **ANA LUISA RODRIGUEZ DE GONZALEZ**, **JOSE MARIO MIRASOL CRISTALES**, **REINA ARGENTINA CASTRO MEDINA**, **PEDRO ANTONIO AVILES**, **BERTA INELDA SANDOVAL DE QUINTANILLA**, **MARIBEL DEL CARMEN CADENAS DE RODRIGUEZ**, **JUAN JOSE GAITAN**, **LUIS MANLIO VEGA RAMIREZ**, **WILFREDO LIMA LOPEZ**, **BENJAMIN CAZUN VASQUEZ**, **MANUEL DE JESUS TIMAL** y **VANESA BEATRIZ MOLINA DE MARTINEZ**.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I-Con fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, esta Cámara después de haber efectuado el análisis al informe de Examen Especial antes mencionado, de acuerdo a los hallazgos contenidos en el referido informe, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas en contra de las personas mencionadas anteriormente, resolución que fue notificada al señor Fiscal General de la República. A fs. **40** se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, mostrándose parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial y Resolución número cuatrocientos setenta y seis, de fecha veintiuno de julio del dos mil once, agregados a fs. **41** y **42** respectivamente.

II- De fs. **44** al **45** se emitió el Pliego de Reparos No. **II-JC-63-2012**, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los cuentadantes, con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas; de fs. **48** a **59** consta la notificación al señor Fiscal General y los emplazamientos de los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de quince días hábiles para que hicieran uso de su derecho de defensa y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que dice: **Responsabilidad Administrativa REPARO 1. NO EXISTEN CONTROLES SOBRE EL USO DEL COMBUSTIBLE**. La Municipalidad de Atiquizaya no implemento controles en la adquisición y uso de los combustibles, ya que al analizar la documentación de soporte de las transacciones correspondientes, se detectó las siguientes deficiencias: **1-)** No se especificaron las distancias reales de los recorridos de los vehículos. **2-)** Los formularios que implementaron para el control de las cantidades de combustibles administrados a

los vehículos, no fueron debida e íntegramente llenados ni suscritos por funcionarios responsables de supervisar y controlar dichas actividades. 3-) No se especifico el destino y detalle de las razones que motivaron la misión correspondiente, ni se adjunto la Misión Oficial. 4-) Las facturas que se cancelaron tenían fechas anteriores a las órdenes de compras. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no consideró necesario responsabilizar a una persona los controles del uso adecuado del combustible. **Responsabilidad**

Patrimonial. REPARO DOS. PAGOS NO ELEGIBLES DEL FONDO CIRCULANTE DE CAJA CHICA.

Los Auditores al revisar la documentación contable que respalda los egresos del fondo circulante de caja chica, pudieron comprobar que se incumplieron las normativas de Ley en el periodo comprendido del 1 de enero del 2007 al 19 de mayo del 2008 por un monto de \$ 1,126.32. La deficiencia se debe a que la encargada del fondo circulante de caja chica y el Concejo Municipal han aprobado egresos sin tomar en cuenta los debidos controles internos administrativos y financieros que conllevan a un uso austero y adecuado de los recursos. **Responsabilidad Administrativa. REPARO TRES.**

NO SE REALIZARON ARQUEOS AL FONDO CIRCULANTE DE CAJA CHICA.

No existe documentación que demuestre la realización de arqueos al Fondo Circulante de Caja Chica por parte de Auditor Interno de la Municipalidad durante el año 2007 y los meses de enero a mayo del 2008. La deficiencia se debió a que el auditor interno no cumplió con las normas técnicas de control interno específicas de la Municipalidad.

III- De fs. 60 a 62, Juntamente con documentación de fs. 63 a 68 se encuentra agregado el escrito presentado por los señores Ana Luisa Rodríguez de Gonzalez, Jose Mario Mirasol Cristales, Reina Argentina Castro Medina, Pedro Antonio Avilés, Berta Inelda Sandoval de Quintanilla, Maribel del Carmen Cadenas de Rodríguez, Juan Jose Gaitán, Luis Manlio Vega Ramirez, Wilfredo Lima López, Benjamín Cazun Vasquez, Manuel De Jesús Timal y Vanesa Beatriz Molina de Martinez, quienes ejercieron su derecho de defensa manifestando lo siguiente: Responsabilidad Administrativa, REPARO UNO. NO EXISTEN CONTROLES SOBRE EL USO DEL COMBUSTIBLE. Conforme a la observación si existe la documentación legal que respalde la misión oficial la cual puede ser revisada en estas oficinas en vista que no es enviada por lo extensa que es la documentación. Así mismo cabe mencionar que actualmente se cuenta con un formato de bitácoras con las cuales se controla destinos y Kilometraje de las misiones oficiales, para el control del vehículo se maneja un programa de asignación de actividades para determinar destinos y kilometrajes mediante la programación

antes mencionada que sirve de visto bueno de las autoridades competentes no se entrega vale de combustible y su respectivo respaldo es la bitácora antes mencionada. REPARO DOS: PAGOS NO ELEGIBLES DEL FONDO CIRCULANTE DE CAJA CHICA. Con relación a este reparo, el Concejo Municipal con el fin con el fin de solventar de la mejor forma el reparo formulado ha tomado el Acuerdo Municipal Numero 5 del Acta Numero 7, en donde ordena a la señora Tesorera Municipal hacer el respectivo reintegro del fondo 25% Fondo común al fondo de la Caja Chica de la Municipalidad. REPARO TRES: NO SE REALIZARON ARQUEOS AL FONDO CIRCULANTE DE CAJA CHICA. Con relación a esta deficiencia se les informa que por falta de comunicación entre el equipo de auditores que realizaron la auditoria y el señor auditor no se presentaron los respectivos arqueos realizados a Caja Chica de esta municipalidad, para lo cual en esta oportunidad se agregan para que sirvan a esa honorable cámara como prueba de descargo en el reparo antes descrito. A **fs. 69** se les tuvo por parte y se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión en el presente Juicio.

IV- A **fs. 72** el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, evacuó la audiencia conferida quien emitió su opinión en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO. NO EXISTEN CONTROLES SOBRE EL USO DEL COMBUSTIBLE, con relación a este reparo los responsables del mismo no presentan prueba que para el periodo auditado llevaran controles sobre el uso del combustible, por lo que la observación se mantiene y los responsables deben ser condenados. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO DOS. PAGOS NO ELEGIBLES DEL FONDO CIRCULANTE DE CAJA CHICA. Con relación a este reparo los responsables del mismo han demostrado que ya realizaron el respectivo reintegro cuestionado, por lo que la observación se desvanece. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO TRES. NO SE REALIZARON ARQUEOS AL FONDO CIRCULANTE DE CAJA CHICA. Con relación a este reparo el responsable del mismo presenta cuatro notas de arqueos de los cuales corresponden únicamente dos del año dos mil siete y una del dos mil ocho dentro del período examinado y además son copias simples, por lo que estas no pueden ser tomadas en cuenta para desvanecer el reparo por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se mantiene y el responsable debe ser condenado. A **fs. 73** se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal y se ordeno emitir la sentencia correspondiente.



V- De conformidad con el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, analizada la documentación presentada y las explicaciones vertidas por los cuentadantes, así como la opinión de la representación fiscal ésta Cámara estima: En relación al **Reparo Uno, con Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **NO EXISTEN CONTROLES SOBRE EL USO DEL COMBUSTIBLE**. La observación consiste en que la Municipalidad no implementó controles en la adquisición y uso de los combustibles. Los funcionarios alegaron que si existe la documentación legal que respalde la misión oficial y que actualmente se cuenta con un formato de bitácoras con las cuales se controla destinos y Kilometraje de las misiones oficiales. Esta Cámara considerando que los funcionarios no presentaron documentos que sustenten sus alegatos, ni constancia de los controles implementados en el periodo auditado, es decir no se ha aportado prueba que desvanezca la responsabilidad atribuida en el presente reparo y tomando en cuenta que a falta de prueba un juzgador no puede declarar absuelta una afirmación por la que ha nacido el proceso, ya que esta debe ser aportada por las partes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia, de conformidad con lo que dispone el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que a criterio de los suscritos Jueces ante falta de elementos probatorios por parte de los funcionarios, se confirma la Responsabilidad atribuida en el presente reparo. **REPARO DOS, con Responsabilidad Patrimonial**. Titulado: **PAGOS NO ELEGIBLES DEL FONDO CIRCULANTE DE CAJA CHICA**. El origen de este reparo se debió a que los Auditores al revisar la documentación contable que respalda los egresos del fondo circulante de caja chica, comprobaron que se incumplieron normativas de Ley por un monto de \$1,126.32, ya que la encargada del fondo circulante de caja chica y el Concejo Municipal han aprobado egresos sin tomar en cuenta los debidos controles internos administrativos y financieros. Los funcionarios manifestaron que el Concejo Municipal ordenó a la señora Tesorera Municipal hacer el respectivo reintegro, según Acuerdo Municipal Numero 5 del Acta Numero 7 de fecha seis de julio de dos mil doce. A fs. 68 consta la Copia Certificada del Cheque No. 00002229 con la que se comprueba que la responsabilidad patrimonial atribuida en este reparo ha sido reintegrado pero con los fondos de la misma Municipalidad, siendo lo observado en el presente Reparo, la falta de austeridad y adecuados recursos de los fondos Municipales, ya que los gastos según el anexo del informe corresponde a pagos no elegibles tales como compra de alimentos, los cuales no son aplicables al fondo circulante ya que éste es para gastos de menor cuantía y de carácter urgente acorde a los objetivos de la Municipalidad, inobservando el Art. 46 de la Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad

de Atiquizaya, en el que se establece que el Concejo Municipal es el responsable de verificar que todos los gastos sean pertinentes, por lo tanto este reparo se confirma. **REPARO TRES. con Responsabilidad Administrativa.** Titulado: **NO SE REALIZARON ARQUEOS AL FONDO CIRCULANTE DE CAJA CHICA.** Se cuestiona que no existe documentación que demuestre la realización de arqueos al Fondo Circulante de Caja Chica por parte de Auditor Interno, durante el año 2007 y los meses de enero a mayo del 2008. Los cuentadantes manifestaron que por falta de comunicación entre el equipo de auditores que realizaron la auditoria y el señor auditor no se presentaron los respectivos arqueos realizados a la Caja Chica de la Municipalidad, quienes anexaron de fs. 63 a 66 documentación consistente en los Arqueos realizados en la Caja Chica. Los suscritos Jueces consideramos que con dichas explicaciones y documentos presentados desvirtúan la responsabilidad atribuida, ya que constan la realización de dichos arqueos, por lo tanto esta Cámara considera pertinente desvanecer la responsabilidad en el presente reparo.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3 de la Constitución de la República, Arts. 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- Confirmase el **Reparo Uno**, con Responsabilidad Administrativa, titulado: **No Existen Controles Sobre el Uso del Combustible.** Condenase a pagar en concepto de multa a los señores **ANA LUISA RODRIGUEZ DE GONZALEZ**, la cantidad de doscientos dólares (\$200.00) equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; **JOSE MARIO MIRASOL CRISTALES, REINA ARGENTINA CASTRO MEDINA, PEDRO ANTONIO AVILES, BERTA INELDA SANDOVAL DE QUINTANILLA, MARIBEL DEL CARMEN CADENAS DE RODRIGUEZ, JUAN JOSE GAITAN, LUIS MANLIO VEGA RAMIREZ, WILFREDO LIMA LOPEZ y BENJAMIN CAZUN VASQUEZ**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de noventa y un dólares con cincuenta centavos (\$91.50), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano, vigente al momento de la auditoria por haber devengado dietas. Confirmase el **Reparo Dos** con Responsabilidad Patrimonial, titulado: **Pagos no Elegibles del Fondo Circulante de Caja Chica** por la cantidad un mil ciento veintiséis dólares con treinta y dos centavos. (\$ 1,126.32) y condenase a pagar tal cantidad de forma conjunta a los señores **ANA LUISA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, JOSE MARIO MIRASOL CRISTALES, REINA ARGENTINA CASTRO MEDINA, PEDRO ANTONIO AVILES, BERTA INELDA SANDOVAL DE QUINTANILLA, MARIBEL DEL**



CARMEN CADENAS DE RODRIGUEZ, JUAN JOSE GAITAN, LUIS MANLIO VEGA RAMIREZ, WILFREDO LIMA LOPEZ, BENJAMIN CAZUN VASQUEZ y VANESA BEATRIZ MOLINA DE MARTINEZ. Declárese Desvanecido el **Reparo Tres**, con Responsabilidad Administrativa, titulado, titulado: **No se Realizaron Arqueos al Fondo Circulante de Caja Chica**. Absuélvase de éste Reparo al señor **MANUEL DE JESUS TIMAL**. II- Haciendo un total en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de un mil veintitrés dólares con cincuenta centavos (\$1,023.50) y el monto en concepto de Responsabilidad Patrimonial es la cantidad de un mil ciento veintiséis dólares con treinta y dos centavos. (**\$ 1,126.32**) III- Apruébese la gestión, declarase libre y solvente de toda responsabilidad referente al cargo desempeñado en el período antes relacionado al señor **MANUEL DE JESUS TIMAL**. IV- Queda pendiente de aprobación la actuación de los señores **ANA LUISA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, JOSE MARIO MIRASOL CRISTALES, REINA ARGENTINA CASTRO MEDINA, PEDRO ANTONIO AVILES, BERTA INELDA SANDOVAL DE QUINTANILLA, MARIBEL DEL CARMEN CADENAS DE RODRIGUEZ, JUAN JOSE GAITAN, LUIS MANLIO VEGA RAMIREZ, WILFREDO LIMA LOPEZ; BENJAMIN CAZUN VASQUEZ y VANESA BEATRIZ MOLINA DE MARTINEZ**, en lo referente a los cargos desempeñados en el período relacionado, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. V- Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor reclamado en concepto de Responsabilidad Patrimonial, a la tesorería de la referida municipalidad y el valor en concepto de Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación; **HÁGASE SABER**.

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones

Exp. II-IA-25-2012/ II-JC63-2012.
Cámara 2º de 1º Instancia
PdeF



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece; que corre agregada de folios 75 vuelto a 79 frente; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes.





Ante mí.



Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-25-2012/II-JC-63-2012
Cá. 2ª de 1ª Inst.
P de F.-

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA POR IRREGULARIDADES EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA REFERENTE A LA ADJUDICACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A PERSONAS CON VÍNCULO DE PARENTESCO RESTRINGIDO POR LA LEY, VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD PARA FAVORECER A SUS FAMILIARES Y ALLEGADOS, DESPROPORCIONADO AUMENTO EN EL SALARIO DE LA ALCALDESA, EJECUCIÓN DE PROYECTO NO PRIORITARIO NI JUSTIFICADO, RECURRENCIA DE ÓRDENES DE CAMBIO EN LOS PROYECTOS EJECUTADOS, INADECUADO MANEJO DEL FONDO CIRCULANTE MUNICIPAL Y, INDEBIDO USO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES Y DEL CONSUMO Y COMPRA DEL COMBUSTIBLE, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 19 DE MAYO DE 2008.

**SANTA ANA, MARZO DE 2012**



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
1) OBJETIVO GENERAL.....	1
2) OBJETIVO ESPECIFICO.....	1
3) ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
III RESULTADO DEL EXAMEN.....	2



**Señores
Concejo Municipal de Atiquizaya,
Departamento de Ahuachapán,
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I INTRODUCCION

Con base a la denuncia recibida por el Departamento de Participación Ciudadana, de la Corte de Cuentas de la República, mediante la cual En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195, de la Constitución de la República y Artículo 5 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y atendiendo a Orden de Trabajo No. DASM – 048/2008 de fecha 19 de mayo de 2008, se realizó Examen Especial por Denuncia Ciudadana a la Adjudicación de obras de infraestructura a personas con vínculo de parentesco restringido por la Ley; Violación del principio de privacidad de la información de la Entidad para favorecer a sus familiares y allegados; Desproporcionado aumento en el salario de la Alcaldesa; Ejecución de Proyecto no prioritario ni justificado; Recurrencia de Órdenes de Cambio en los proyectos ejecutados; Inadecuado manejo del Fondo Circulante Municipal e Indebido uso de vehículos municipales y del consumo y compra del combustible, a la Municipalidad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, periodo del 1 de enero de 2007 al 19 de mayo de 2008.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1 OBJETIVO GENERAL.

Realizar Examen Especial por denuncia ciudadana a la gestión Municipal del Municipio de Atiquizaya relativo a lo siguiente: 1) Adjudicación de obras de infraestructura a personas con vínculo de parentesco restringido por la Ley; 2) Violación del principio de privacidad de la información de la Entidad para favorecer a sus familiares y allegados; 3) Desproporcionado aumento en el salario de la Alcaldesa; 4) Ejecución de Proyecto no prioritario ni justificado; 5) Recurrencia de Órdenes de Cambio en los proyectos ejecutados; 6) Inadecuado manejo del Fondo Circulante Municipal y 7) Indebido uso de vehículos municipales y del consumo y compra del combustible.

3 ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en evaluar la Gestión Municipal durante el periodo comprendido desde el 1 de enero del 2007 al 19 de mayo de 2008, habiendo desarrollado procedimientos orientados a la comprobación de diferentes atributos que permitieran detectar la veracidad de los aspectos planteados en la correspondiente denuncia; entre ellos, los siguientes:



- a) Se solicitaron los resúmenes de los movimientos de las Cuentas Contables relacionadas con los aspectos contenidos en la denuncia que se investiga.
- b) Se solicitó la documentación que sustenta las erogaciones realizadas por la Municipalidad durante el período comprendido del 1 de enero de 2007 al 19 de mayo de 2008, relativas a remuneraciones, así como las adquisiciones de combustibles, las compras realizadas por medio del Fondo Circulante de Caja Chica y las erogaciones por la ejecución de los proyectos.
- c) Se solicitaron los expedientes de los proyectos ejecutados durante el período señalado.

Realizamos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. NO EXISTEN CONTROLES SOBRE EL USO DEL COMBUSTIBLE.

Comprobamos que no se implementaron controles en la adquisición y uso de los combustibles, ya que al analizar la documentación de soporte de las transacciones correspondientes, detectamos las siguientes deficiencias:

- 1) No se especificaron las distancias reales de los recorridos de los vehículos.
- 2) Los Formularios que implementaron para el control de las cantidades de combustibles administrados a los vehículos, no fueron debida e íntegramente llenados ni suscritos por funcionarios responsables de supervisar y controlar dichas actividades.
- 3) No se especificó el destino y detalle de las razones que motivaron la misión correspondiente, ni se adjuntó la Misión Oficial.
- 4) Las Facturas que se cancelaron, tenían fechas anteriores a las Órdenes de Compra.

El Art. 4, del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, determina: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión oficial en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo.



- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito".

El Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, determina: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible".

El Art. 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, determina: "El auditor responsable de la auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible".

El Art. 5 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, determina: "El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida".

El Art. 91 del Código Municipal, determina que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Las deficiencias se originó debido a que el Concejo Municipal no considero necesario responsabilizar a una persona los controles de uso adecuado del combustible.

Consecuentemente el Concejo Municipal podría incurrir en responsabilidades por el incumplimiento a la normativa relativa a los controles del uso del combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 23 de febrero de 2012, la Alcaldesa en Funciones manifestó lo siguiente: "Con relación a la deficiencias determinada sobre la adquisición y distribución del combustible se aclara que el Concejo Municipal ha ordenado mediante nota al señor Jefe de la UACI, donde se le ordena lo siguiente: Que cuando se haga uso de los vehículos nacionales propiedad de esta Municipalidad que primero se hagan las siguientes actividades, a) que se llene un formulario en donde se manifieste el kilometraje inicial y



final, a efecto de determinar la distancia recorrida del vehículo utilizado; b) que los formularios en donde se solicite el combustible que sea llenado correctamente en donde especifique la utilidad del combustible y que lo suscriba el Jefe que tiene a cargo dicha actividad; c) que la persona que haga uso de cualquier vehículo de esta Municipalidad, que en su bitácora de salida que especifique el destino y las razones de la misión oficial; d) que las facturas que se cancelen estén de acorde a la orden de compra, se agrega copia de dicha nota.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Después de analizar los comentarios proporcionados por la Alcaldesa en Funciones, no presentan evidencia de los diferentes controles que hacen mención solo se limitan a ordenar al Jefe de la UACI, que lleve dichos controles, por tanto la deficiencia se mantiene.

2. PAGOS NO ELEGIBLES DEL FONDO CIRCULANTE DE CAJA CHICA.

Mediante muestra, revisamos la documentación contable que respalda los egresos del fondo circulante de caja chica, y comprobamos incumplimientos a la normativa de Ley en el periodo comprendido del 1 de enero del 2007 al 19 de mayo del 2008 por un monto de \$ 1,126.32, así:

Número de partida contable	Fecha	Monto
1/0385	21 de mayo del 2007	\$ 228.93
1/0480	20 de junio del 2007	\$ 274.26
1/0569	20 de julio del 2007	\$ 118.41
1/0774	28 de septiembre del 2007	\$ 170.42
1/0501	30 de abril del 2008	\$ 334.30
	Total	\$1,126.32

(VER ANEXO)

El Artículo 51, literal d) del Código Municipal establece que además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio."

El Art. 68 del mismo Código estipula: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad".



Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Aniquizaya establecen según Artículo 29, Actividades de control: "El Concejo Municipal, deberá comunicar por escrito a los niveles gerenciales, jefaturas y empleados, que deberán darle cumplimiento a las medidas y las prácticas de control interno, las cuales se establecieron para ejercer control interno previo, concurrente y posterior, de modo que tales medidas estén integradas en los procesos, actividades, operaciones y acciones que promuevan su ajuste a los objetivos y misión de la Municipalidad, medidas que ya se encuentran en el Manual de Procedimientos para cada Unidad de la Municipalidad.."

El Artículo 46 de las mismas Normas indica: "El Concejo Municipal, es el responsable de la aprobación de todos los gastos mediante el Presupuesto Municipal y sus acuerdos, los niveles gerenciales y jefaturas, deberán asegurarse de que todo gasto de la Municipalidad esté autorizado por el funcionario competente independiente de quienes realizan funciones contables, refrenden cheques o sean responsables del manejo de bienes y valores; los gastos serán sometidos a verificación en cuanto a la pertinencia, legalidad, veracidad y conformidad con los planes y Presupuesto. Todo quedará plasmado en un Manual de Procedimientos de Autorización y Aprobación de Gastos."

La deficiencia se debe a que la Encargada del fondo circulante de caja chica y el Concejo Municipal han aprobado egresos sin tomar en cuenta los debidos controles internos administrativos y financieros que conlleven a un uso austero y adecuado de los recursos.

En consecuencia esta situación expone a la Municipalidad a efectuar egresos que no estén acorde con los objetivos de la entidad, generando falta de transparencia e ilegalidad en la ejecución de los mismos afectando con ello el patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de febrero de 2012, la Alcaldesa en Funciones manifestó lo siguiente: "Con relación a esta deficiencia se les informa lo siguiente: que según el Art. 107 del Código tributario establece que LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA AUTORIZARA EL USO DE MÁQUINAS REGISTRADORAS O SISTEMAS COMPUTARIZADOS PARA LA EMISIÓN DE TIQUETES EN SUSTITUCION DE FACTURAS, en razón de lo anterior, los gastos cuestionados que hacen a la cantidad de \$ 246.34, si son de legitimo bono en razón de no haber incumplido ninguna disposición legal al haber hecho las compras a través de ticket de maquinas registradoras, y el monto de recibos y facturas \$ 734.70, según artículo 28 de la Ley del IVA, establece .-Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones (\$5,714.29) y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones. (\$2,285.71), y estas compras se les hace vendedoras informales por lo tanto no pueden emitir factura formal, por lo que se hace con facturas comercial o recibo con el fin de dejar por escrito el gasto en que ha incurrido la Municipalidad".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La explicación proporcionada por la Alcaldesa en Funciones, no desvanece la observación, ya que no se está cuestionando el ticket, los recibos o facturas presentadas, sino el tipo de gasto realizado aplicado al Fondo Circulante, ya que dicho fondo es para gastos de menor cuantía y de carácter urgente, por tanto la observación se mantiene.

3. NO SE REALIZAN ARQUEOS AL FONDO CIRCULANTE DE CAJA CHICA.

Comprobamos la inexistencia de documentación que indique la realización de Arqueos del Fondo Circulante de Caja Chica por parte del Auditor Interno de la Municipalidad durante el año 2007 y los meses enero-mayo del 2008.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Atiquizaya establecen según Artículo 43, Arqueos de Fondos: "La Unidad de Auditoría Interna o servidores independientes, practicarán arqueos de fondos sin previo aviso, sobre la totalidad de los fondos o valores que maneja la Tesorería Municipal y a quien maneje el Fondo Circulante de Caja Chica."

La deficiencia se debe a que el auditor interno no cumplió con la normativa técnica de control interno específica de la Municipalidad.

En consecuencia el Auditor Interno podría incurrir en responsabilidad por el incumplimiento a la normativa en la que se le exige practicar arqueos de fondos a quien maneje el Fondo Circulante.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 23 de febrero de 2012, la Alcaldesa en Funciones manifestó lo siguiente: "Con relación a esta deficiencia se les informa que el señor auditor será el responsable de no haber cumplido con sus labores".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios de la Administración confirman el hallazgo, por tanto no se desvanece la observación.

IV CONCLUSIÓN GENERAL.

De conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y a los procedimientos desarrollados para el desarrollo del Examen Especial, concluimos que de los siete asuntos puntualmente señalados en la Denuncia presentada, se puede específicamente manifestar lo siguiente:



ASUNTO DENUNCIADO	CONCLUSIÓN DE AUDITORÍA
1. Adjudicación de obras de infraestructura a personas con vínculo de parentesco restringido por la Ley	No se encontró evidencia que permita demostrar fehacientemente la veracidad de la demanda.
2. Violación del principio de privacidad de la información de la Entidad para favorecer a sus familiares y allegados	No se encontró evidencia que permita demostrar fehacientemente la veracidad de la demanda debido a que la obra demandada no fue ejecutada por la Municipalidad si no que por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU) y que su financiamiento es mixto entre el BID y el GOES además que dicho Ministerio fue quien realizó la Licitación Pública.
3. Desproporcionado aumento en el salario de la Alcaldesa.	El planteamiento es verídico, pero no existe disposición legal que lo impida.
4. Ejecución de Proyecto no prioritario ni justificado.	No se encontró evidencia que permita demostrar fehacientemente la veracidad de la demanda.
5. Recurrencia de Órdenes de Cambio en los proyectos ejecutados.	No se encontró evidencia que permita demostrar fehacientemente la veracidad de la demanda.
6. Inadecuado manejo del Fondo Circulante Municipal.	En el planteamiento demandado si existe documentación para plantear la deficiencia.
7. Indebido uso de vehículos municipales y del consumo y compra del combustible.	La Administración carece de controles por lo cual existe deficiencia.

No obstante lo que se menciona, se determinaron algunas deficiencias de control interno de la gestión en tres de ellos, específicamente los que corresponden a los numerales 6 y

7, sobre lo cual se han formulado las correspondientes observaciones y en las cuales es necesario que el Concejo Municipal implemente las recomendaciones formuladas.

Este informe se refiere al Examen Especial por Denuncia Ciudadana a la Municipalidad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 5 de marzo de 2012

DIOS UNIÓN LIBERTAD



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the text and extending downwards.
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



ANEXO

Reintegro Fondo Circulante de fecha 28-9-07:

Partida contable 1/0774 (1/0385)				
Concepto	Fecha	Número de factura	Monto	Observación
Compra de 30 quesadillas	16 de agosto del 2007	01349	\$ 10.50	Gasto en comida
Compra de empanadas chilenas	7 de agosto del 2007	factura comercial sin número	\$ 18.00	Gasto en comida
Compra de galletas chiqui	31 de julio del 2007	204437	\$ 16.08	Gasto en comida
Compra de agua, gaseosas y bebidas hidratantes	15 de agosto del 2007	204446	\$ 30.74	Gasto en bebidas
Compra de pan dulce	27 de julio del 2007	recibo sin número	\$ 10.00	Gasto en comida
Compra de combo sándwich Quiznos Sub.	10 de julio del 2007	Ticket sin número legible	\$ 11.18	Gasto en comida
Compra de banquete familiar y otros productos Pizza Hut.	2 de julio del 2007	Ticket No.536285	\$ 40.75	Gasto en comida
Compra de dos combos Quiznos Sub Multiplaza	10 de julio del 2007	Ticket No. 18457	\$ 11.18	Gasto en comida
Compra de gaseosas y agua	27 de agosto del 2007	recibo sin número 198.33	\$ 80.50	Gasto en bebidas
Total			\$ 228.93	

Reintegro Fondo Circulante de fecha 21-5-07:

Partida contable 1/0385 (1/0430)				
Concepto	Fecha	Número de factura	Monto	Observación
Compra de 6 cakes	7 de mayo del 2007	1936	\$ 60.00	Gasto en comida
Compra de pollo, pan, gaseosa, hielo y agua	9 de mayo del 2007	135780	\$ 53.38	Gasto en comida
Compra de 11 almuerzos	3 de mayo del 2007	factura comercial sin número	\$ 18.75	Gasto en comida
Compra de 6 cakes	7 de mayo del 2007	1936	\$ 60.00	Gasto en comida
Compra de pollo, pan, gaseosa, hielo y agua	9 de mayo del 2007	135780	\$ 53.38	Gasto en comida
Compra de 11 almuerzos	3 de mayo del 2007	factura comercial sin número	\$ 18.75	Gasto en comida
Compra de pan para vela	24 de abril del 2007	01278	\$ 10.00	Gasto en comida
Total			\$ 274.26	

Reintegro Fondo Circulante de fecha 20-06-07:

Partida contable 1/0480 (1/0569)				
Concepto	Fecha	Número de factura	Monto	Observación
Compra de cien pupusas para evento de jóvenes	1 de junio del 2007	01316	\$ 20.00	Gasto en comida
Compra de cien pupusas	30 de mayo del 2007	1313	\$ 20.00	Gasto en comida
Compra de combos Wendy's	18 de mayo del 2007	0756	\$ 16.75	Gasto en comida
Compra de sándwich y bebidas	11 de junio del 2007	factura comercial sin número	\$ 14.85	Gasto en comida y bebida
Compra de alimentos "Despensa Familiar"	8 de junio del 2007	204394	\$ 18.61	Gasto en comida
Compra de alimentos Subway "Las Cascadas"	10 de abril del 2007	014224	\$ 12.60	Gasto en comida
Compra de 13 platos de comida	11 de mayo del 2007	factura comercial sin número	\$ 15.60	Gasto en comida
Total			\$ 118.41	



Reintegro Fondo Circulante de fecha 20-07-07:

Partida contable 1/0569	Concepto	Fecha	Número de factura	Monto	Observación
	Compra de bebidas y postres "The Coffee Cup"	15 de junio del 2007	Ticket 106479	\$ 13.50	Gasto en comida y bebidas
	Compra de combo y bebidas "Pollo Real"	6 de junio del 2007	Ticket 93433	\$ 12.45	Gasto en comida y bebidas
	Compra de combos "TONY ROMA'S"	22 de junio del 2007	Ticket 300654-1	\$ 25.27	Gasto en comida y bebidas
	Compra de regalo	18 de julio del 2007	01332	\$ 10.00	
	Compra de productos "Pollo Campero"	28 de junio del 2007	4955	\$ 24.40	Gasto en comida
	Compra de 20 sándwich	19 de junio del 2007	factura comercial sin número	\$ 20.00	Gasto en comida
	Compra de 4 combos melt "Wendy's"	21 de mayo del 2007	0757	\$ 19.80	Gasto en comida
	Compra de 30 refrigerios	25 de junio del 2007	00355	\$ 45.00	Gasto en comida
Total				\$ 170.42	

Reintegro Fondo Circulante de fecha 30-04-08:

Partida contable 1/0501	Concepto	Fecha	Número de factura	Monto	Observación
	Compra de pupusas	29 de enero del 2008	factura comercial sin número	\$ 15.00	Gasto en comida
	Compra de pupusas	12 de febrero del 2008	factura comercial sin número	\$ 11.25	Gasto en comida
	Compra de banquete familiar "Pizza Hut"	28 de marzo del 2008	Ticket 481222	\$ 21.35	Gasto en comida y bebidas
	Compra de bebidas y alimentos ESSO Tiger Market "El Volcán"	10 de marzo del 2008	Ticket 847445	\$ 12.32	Gasto en comida y bebidas
	Compra de combos "Wendy's"	7 de abril del 2008	Ticket 619539-1	\$ 19.96	Gasto en comida y bebidas
	Compra de alimentos y bebidas "La Pampa Argentina"	25 de febrero del 2008	Ticket 10463	\$ 32.98	Gasto en comida y bebidas
	Compra de alimentos, bebidas y chocolates ESSO Tiger Market El Volcán	5 de marzo del 2008	Ticket 844040	\$ 23.96	Gasto en comida y bebidas
	Compra de cócteles de mariscos "Restaurante Caliches"	24 de julio del 2007	04366	\$ 29.54	Compra de comida
	Compra de combo "Restaurante El Mirador", Hotel Radisson	7 de noviembre del 2007	Voucher 5934	\$ 12.25	Compra de comida
	Compra de arreglo floral	8 de febrero del 2008	01504	\$ 12.00	
	Compra de bebidas y sándwich "ESSO Constitución"	Sin fecha	Ticket 184210	\$ 11.92	
	Compra de combos, bebidas y chicles	29 de octubre del 2007	Ticket 768608	\$ 11.20	
	Compra de alimentos "Mister Donut"	9 de mayo del 2007	002499	\$ 16.75	Compra de comida
	Compra de alimentos "Pupusería El Nazareno"	12 de abril del 2008	1701	\$ 32.80	
	Compra de combos "Pollo Real"	16 de noviembre del 2007	3912	\$ 15.90	
	Compra de arreglo floral	4 de abril del 2008	factura comercial sin número	\$ 10.00	
	Compra de arreglo floral	Sin fecha	1357	\$ 15.00	
	Compra de leche y bebidas	20 de diciembre del 2007	204532	\$ 20.12	
	Colaboración para donación silla de ruedas	11 de abril del 2008	01519	\$ 10.00	
Total				\$ 334.30	